



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:  
BU-1-1958

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.

SEMESTRAL 600 "

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :— De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES

5 ptas. palabra

Pagos adelantados

Año 1980

Lunes 28 de enero

Número 23

### DIPUTACION PROVINCIAL

Habiendo transcurrido el plazo legal concedido a los aspirantes presentados a la oposición libre convocada para proveer en propiedad una plaza de Oficial Mecánico y otra de Maquinista, del Taller de Maquinaria de la Sección de Obras y Vías Provinciales, sin que se haya formulado reclamación alguna contra la lista provisional de admitidos, el Ilmo. señor Presidente de esta Excma. Diputación Provincial, por Decreto núm. 64 de esta misma fecha, ha resuelto:

1.º Considerar definitivamente admitidos a esta oposición libre, a los siguientes señores:

#### Para Oficial Mecánico

Beato García, Eugenio.  
Bocanegra Torre, Víctor.  
Calleja González, Justiniano.  
Espinosa Ordóñez, José-Luis.  
Galerón González, Pablo.  
González Martínez, José-Antonio.  
Juez Blanco, Cayo.  
Lara Sanchá, Eugenio.  
Ortega Alvarez, José-Maria.  
Pérez Navarro, Eduardo.  
Ruiz Zorrilla, Joaquín.  
Sáiz Barrio, José.  
Temiño Pedrosa, Lupicio.  
Velasco García, Francisco-Javier.

#### Para Maquinista

Algilaga Gutiérrez, Ismael.  
Bocanegra Torre, Víctor.  
Castrillo Pérez, Aurelio.  
Juan Miguel, José-Antonio de  
Madrid Pedrosa, Máximo.  
Martínez Ortega, Bienvenido.  
Nebreda Lozano, Alejandro.  
Ontañón Pérez, José-Luis.  
Ortega Alvarez, José-Maria.

Peral Peral, Agustín.  
Pérez Alvarez, Alfredo.  
Pérez Martínez, Sabiniano.  
Porrás Varga, Jesús.  
Redondo Vázquez, Antonio.  
Reoyo González, Guillermo.  
San Primo Domínguez, Francisco.  
Terán Diez, Eugenio.  
Velasco García, Emilio.  
Villalain Marijuán, Roberto.

2.º Que el Tribunal calificador de esta oposición, quede constituido en la siguiente forma:

Presidente. Titular: D. Ricardo García y García Ochoa, Diputado Provincial, Presidente de la Comisión Informativa de Asuntos de Personal.

Suplente: D. Julián Ruiz Molinero, Diputado Provincial, Vicepresidente de la misma Comisión.

Vocales: D. José-Maria Bombín Repiso, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Titular: D. Luis Cebrián Alonso, Profesor del I. P. N., en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Suplente: D. Pablo Barrasa Ca-  
rranza, Profesor del I. P. N.

Titular: D. Julián Agut Fernán-  
dez-Villa, Secretario de la Excma.  
Diputación Provincial.

Suplente: D. José-Maria Vicente  
Izquierdo, Oficial Mayor Letrado  
de la misma Corporación.

Titular: D. Miguel Bronchalo de  
la Vega, Ingeniero-Director de la  
Sección de Obras y Vías Provin-  
ciales.

Suplente: D. Fausto Rodríguez  
Alonso.

D. Jesús Castro Mayoral, como  
asesor en lo relativo a la plaza de  
Oficial Mecánico.

Secretario. Titular: D. Antonio  
Andueza Rodríguez, Jefe del Nego-  
ciado de Personal de la Excma.  
Diputación Provincial.

Suplente: D. Antonio Hernando  
Prieto, funcionario de la misma  
Corporación.

Lo que se hace público en este  
«Boletín Oficial» de la provincia,  
para conocimiento de los interesa-  
dos, a los que se concede un plazo  
de quince días hábiles, contados a

### BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

#### PAGO DE SUSCRIPCION 1980

Se recuerda a los suscriptores de este «Boletín Oficial», que tengan pendiente de pago la cuota del corriente año, la obligación que les afecta de satisfacer dicha cuota —1.000 pesetas—, a cuyo fin deberán remitirla a la Excma. Diputación Provincial, Depositaria de Fondos, antes de finalizar el presente mes de enero, significándose que, transcurrido este plazo, se suspenderá el envío de mencionada publicación oficial a cuantos se encontraran en descubierto.

Burgos, Enero 1980.

EL ADMINISTRADOR,

partir del siguiente al en que aparece inserto este anuncio en citado Boletín, para que puedan recurrir a los miembros del Tribunal cuando, a su juicio, concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Burgos, 15 de enero de 1980. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

## Providencias Judiciales

### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia número uno

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de Instrucción número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita en ejecución de sentencia las diligencias preparatorias 120/78, contra Rafael Lázaro Peña, con domicilio en esta capital, calle Melchor Prieto, 20, y en la pieza de responsabilidad civil y en resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, por término de ocho días, los bienes embargados al penado indicado, consistentes en un mueble bar con librería, una mesa camilla, seis sillas tapizadas, una lámpara de pie con mesa de mármol, unos libros de Mitología Oriental, varios libros de Medicina, una secadora Braun, un dormitorio completo, un televisor Thonson, 20S blanco y negro, un radio-caset Tokio-Monkey, un frigorífico Odag, una lavadora Zanussi, una cocina de gas butano con tres mandos, la chatarra correspondiente al coche B-499.505 y una estufa de gas butano marca Butater, estando valorados pericialmente en 250.300 pesetas, y señalándose para el acto del remate, el día 2 de febrero próximo y hora de las 12 de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las advertencias siguientes:

Que los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o lugar que se designe al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del justiprecio.

Que la licitación y postura, será sin sujeción a tipo.

Que el remate podrá hacerse en calidad de poder ceder a un tercero.

Que los bienes objeto de subasta se encuentran en el domicilio del penado, donde podrán ser examinados por los posibles licitadores.

Dado en Burgos, a 18 de enero de 1980.—El Juez, José Luis Olías Grinda.— El Secretario (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### Delegación de Trabajo de Burgos

#### Convenios Colectivos

(CONTINUACION)

*Texto del Convenio Colectivo de la Empresa «La Cellophane Española», S. A.*

En los 30 días siguientes a la adscripción en niveles, éstos serán dados a conocer al personal de la Empresa. En este mismo plazo se dará a conocer a la Comisión mixta, por parte de Dirección, la situación de la masa salarial.

Una vez concluida la valoración, se formará una comisión encargada de atender las reclamaciones y valorar según el criterio marcado en la V. P. T. todos los nuevos que surjan.

En cuanto a las reclamaciones pendientes el 31-12-78, por modificación de puestos de trabajo y los puestos nuevos creados durante el 79 y el 80, quedarán sin estudio por no disponer de bases objetivas, aunque, en caso de que al realizar la nueva valoración fueran favorecidos los reclamantes, éstos percibirán la diferencia con efectos retroactivos desde la fecha de entrada en Secretaría hasta la puesta en vigor de la V. P. T.

Antes de finalizar este Convenio Colectivo, la Empresa se compromete a implantar la nueva valoración, si ésta es aceptada por los trabajadores. Los puestos modificados durante el 79, serán considerados en los niveles adscritos.

*Periodo de prueba en nuevas admisiones*

Art. 22. — Se fijan los periodos

de prueba para el ingreso en la Empresa en la cuantía siguiente:

Técnicos titulados, 6 meses.  
Técnicos no titulados, 3 meses.  
Administrativos, 3 meses.  
Especialistas y subalternos, 2 meses.

No cualificados, 2 semanas.

Bien entendido, que estos periodos de prueba se interrumpirán por incapacidad laboral transitoria (enfermedad, accidente), o permiso.

*Periodo de adaptación en el puesto*

Art. 23.

a) Se considera que un productor que ingresa en la Empresa para un puesto determinado, durante su periodo de adaptación, percibirá una remuneración de antemano convenida.

b) Cuando se trate de un caso de promoción de un nivel inferior a otro superior, percibirá el salario superior y a requerimiento del mando, el Jefe de la Sección podrá decidir, previa comunicación al Departamento de Personal, sobre el acortamiento de los periodos de adaptación, que serán los siguientes:

En los niveles 1 al 5, ambos inclusive, 3 meses.

En los niveles 6 al 9, ambos inclusive, 2 meses.

En los niveles 10 al 12, ambos inclusive, 1 mes.

En los niveles 13 al 16, ambos inclusive, 15 días.

En caso de que un productor, con motivo de enfermedad o accidente de un compañero, tenga que hacer la sustitución a aquél percibirá la diferencia entre su nivel y el del que corresponda a su compañero ausente del trabajo, durante todo el tiempo que esté efectuando dicha sustitución, pero nunca tendrá derecho al puesto de trabajo que haya desempeñado, mientras subsista la incapacidad laboral transitoria citada.

#### CAPITULO VI

##### DE LA SITUACIÓN LABORAL DEL PERSONAL

##### Vacaciones:

Art. 24. — Todo el personal de la Empresa disfrutará de: 26 días laborables.

Si estando disfrutando su vacaciones, un productor fuera lle-

mado por la Empresa, deberá reintegrarse a su trabajo y si hubiere pasado menos de 7 días laborables de la misma, no se le contarán estos días a efectos del cómputo de sus vacaciones en dicho ejercicio, teniendo derecho a una compensación económica por los gastos que le hayan supuesto el interrumpir sus vacaciones, justificando documentalmente estos gastos.

Todo el personal que presta sus servicios en la Empresa, tiene, no solamente el derecho, sino la obligación de disfrutar anualmente sus vacaciones retribuidas.

Aquellos trabajadores que deseen les sean abonadas sus vacaciones antes del comienzo de las mismas, podrán hacerlo, solicitándolo con una semana de antelación.

Art. 25. — Se concederá permiso con derecho a remuneración base, antigüedad, lineal y a la diferencia de puesto de trabajo en la forma establecida por la Ley de Relaciones Laborales:

1.º Durante 3 días naturales, que podrán ampliarse a 2 más, cuando el trabajador necesite desplazarse al efecto más de 200 kilómetros, en los casos de alumbramiento de esposa, de enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.

2.º Durante 1 día laborable por traslado de domicilio habitual.

3.º Durante 2 días cuando el productor haya de trasladarse por el hecho a que da lugar este permiso, a una distancia superior a los 200 kilómetros de esta ciudad, o de 1 día en caso contrario, por fallecimiento de sobrino o tío, de ambos cónyuges.

4.º Durante 2 días, cuando el productor haya de trasladarse, por el hecho a que da lugar este permiso, a una distancia superior a los 200 kilómetros de esta ciudad y de un día en caso contrario, por boda de un hijo o hijo político, hermano o hermano político.

Igualmente por toma de estado religioso.

Todos los permisos de los apartados 3.º y 4.º, corresponderán al día de la celebración a que el hecho de origen, sin que puedan prolongarse ni los descansos ni

las vacaciones como consecuencia de ello.

Cuando algún productor tuviera necesidad por alguno de estos motivos, a permiso superior a los establecidos en este artículo, lo solicitará a través del Departamento de Personal, quien determinará lo que proceda.

Art. 26. — Los trabajadores que se incorporen al Ejército para cumplir el Servicio Militar, tendrán reservado su puesto de trabajo durante el período del Servicio y deberán reincorporarse antes de cumplir 2 meses desde su licenciamiento. Durante la ausencia del trabajador por Servicio Militar voluntario y obligatorio, los trabajadores percibirán las pagas extraordinarias que se vienen percibiendo (Julio - octubre - Navidad).

## CAPITULO VII

### CONDICIONES ECONÓMICAS

#### *Regulación salarial.*

Art. 27. — Todas las remuneraciones establecidas en este Convenio, sea cual fuere su naturaleza, se entienden como remuneraciones brutas, siendo por cuenta del trabajador, los impuestos que en cada momento establezca la legislación fiscal y Seguridad Social. La Empresa se obliga y compromete a realizar la retención que legalmente proceda.

Las remuneraciones salariales para los puestos de trabajo, incluidos los niveles del anexo 1 del Convenio, están integradas por 3 conceptos, a saber:

a) Salario base, que se percibirá todos los días naturales del año.

b) Diferencia de puesto de trabajo que se devengará por todos los días naturales del año, excepto los domingos (313 en total).

c) Concepto lineal todos los días naturales del año.

Art. 28. — Los salarios de cotización a efectos de Seguros Sociales, serán los que establezca el régimen general de la Seguridad Social.

Art. 29. — Las pagas extraordinarias de Julio y Navidad, consisten en el pago al personal de 30 días de su salario base definido en este Convenio, incrementado, en su caso, con la antigüedad y concepto lineal.

Art. 30. — La paga extraordinaria del mes de octubre se otorgará durante la vigencia de este Convenio, el día 10, dando lugar en caso de baja de la plantilla de la Empresa, a la parte proporcional de esta paga.

El importe de la misma consistirá en el abono del salario base correspondiente a 30 días, incrementado, en su caso, con la antigüedad y concepto lineal, además de 26 días de diferencia puesto de trabajo a los que perciban sus emolumentos por día trabajado.

En cuanto a los que perciban sus emolumentos mensualmente, esta paga consistirá en el pago de una mensualidad de los emolumentos que perciba normalmente, excepción hecha de la Ayuda Familiar y Prima de Producción.

Art. 31. — Durante la vigencia de este Convenio, se garantiza el 5 por 100 de beneficios, siempre que la Empresa los obtenga, aunque no haya reparto de los mismos al capital.

Los conceptos por los que se percibirá este porcentaje, son:

El salario base, antigüedad, diferencia puesto de trabajo, concepto lineal de todas las percepciones mensuales, más los mismos conceptos, de las pagas extras de julio, octubre y Navidad, así como las prestaciones económicas satisfechas por la Seguridad Social, por enfermedad o accidente.

#### PARTICIPACIÓN EN LA PRODUCCIÓN

Art. 32. — Con objeto de hacer participe a todo el personal por su colaboración en el proceso productivo, se establece una dotación de 2,70 pesetas por cada kilo de pasta consumida. A este efecto, mensualmente, todo el personal de la Empresa, percibirá 3.176 pesetas. Durante los primeros días de enero de 1981, se llevará a cabo la liquidación que corresponda, quedando garantizado un mínimo de 38.112 pesetas anuales por operario.

Para los cálculos necesarios, se tomará como base el parte de entrada de pastas en almacén.

## CAPITULO VIII

### HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 33. — La Empresa y los trabajadores efectuarán como máxi-

mo en 1980, un 80 por 100 de las horas realizadas en cómputo global y anual durante 1979. En aquellas secciones en que esto se convenga y en los casos de absoluta necesidad que proceda realizarlas, se pondrá en conocimiento del Comité lo antes posible.

Art. 34. — El número de horas, en ningún caso deberá ser superior a la legislación laboral vigente.

De este conjunto de horas habrá de descontarse las debidas a las siguientes causas:

1.º Las realizadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños, extraordinarios y urgentes.

2.º En los casos de trabajo a turnos, y si no existiera un polivalente, las realizadas para suplir la ausencia o retraso del relevo.

3.º Horas extraordinarias imprevistas. Este tipo de horas necesita el conocimiento del Comité de Empresa o Secciones Sindicales para ser calificadas como tales.

La realización de horas extraordinarias se totalizarán semanalmente, entregando copia del resumen mensual al Comité de Empresa o Secciones Sindicales.

Por cada 2.000 horas extras, realizadas en las secciones, que se determine, la Empresa incorporará una persona a la plantilla.

Art. 34. — Valor hora extraordinaria.

El valor hora, a efectos de abono de las horas extraordinarias de exceso sobre la jornada normal, será igual para todos los productores que figuran en un mismo nivel. En el anexo número 3. de este Convenio, se establece el valor hora extraordinaria correspondiente a cada uno de los niveles, tanto en lo que se refiere a día laborable como en jornada festiva.

Art. 35. — Valor hora extraordinaria obligado cumplimiento

Son horas extraordinarias de obligado cumplimiento aquellas de perentoria realización a juicio de Dirección y que, caso de no hacerse, acarrearía perjuicio grave a la producción o interrumpirían el proceso de un taller o de los siguientes, en el proceso productivo.

El valor de esta hora será el resultado de aplicarle un aumento del 10 por 100 a la hora normal.

Se consideran a este efecto como tales:

1.º Las dos horas primeras de los relevos realizados por retraso o falta de compañero.

2.º En el proceso continuo, las horas por sustitución de compañero enfermo o accidentado.

3.º En la división de mantenimiento y similares, las que correspondan a los que no estando de guardia, deban acudir al trabajo, no habiendo sido avisados previamente.

4.º Estando de servicio un trabajador, fuera requerido para realizar un trabajo urgente sin haber sido notificado durante su turno anterior de trabajo.

Art. 36. — Plus de nocturnidad. Se abonará al personal el 50 por 100 del haber que corresponda por los dos conceptos (Jornada base más antigüedad y diferencia de puesto de trabajo), por cada día que presten sus servicios desde las 22/23 horas, hasta las 6/7 del día siguiente.

Art. 37. — Plus dominical.

Se abonará el 55 por 100 de los dos conceptos (jornal base más antigüedad y diferencia de puesto de trabajo), a quienes presten servicios únicamente los domingos y días festivos, aún cuando descansen en día diferente de la semana al que se refiere este apartado.

Art. 38. — Pluses de sábado y domingo.

Se establece un plus de 647 pesetas exclusivamente los sábados y domingos trabajados, al personal de proceso continuo de las secciones de Viscosa, Hilatura, Baños, Isol, Calderas, Agua, Laboratorio, Turbinas, Almacén de rollos, Taller eléctrico, Guardas, Porteros y Depuradora.

Art. 39. — Fondos de prestaciones y jubilación.

Este fondo atenderá a las necesidades que surjan en dos grandes capítulos, que se denominarán:

1.º Fondo de prestaciones integrado por los siguientes puntos: Enfermedad, Accidente, Viudedad, Orfandad, Prestaciones extrarreglamentarias y Auxilios de defunción y las que la Comisión del Fondo determine.

2.º Jubilación e invalidez, compuesto por:

Jubilación por edad.

Jubilación por invalidez, por enfermedad o accidente.

El primero se nutrirá de las cuotas que por día se establece en el anexo 4, y el segundo lo hará de lo que dispone el anexo 5.

Este acuerdo se entiende que es transitorio hasta tanto se defina con más exactitud el sistema que debe seguirse y que será el que se apruebe en su momento por las partes.

El Reglamento del Fondo regula las situaciones de derechos y obligaciones del personal.

Art. 40. — Este fondo será administrado por el propio personal y la Empresa y a estos efectos, ambos decidirán qué personas constituirán la Comisión de Gobierno.

(CONTINUARA)

## Subastas y Concursos

### AYUNTAMIENTO DE PINEDA DE LA SIERRA

#### Nueva subasta de maderas

Debidamente autorizada, la Corporación que presido, saca a subasta pública la enajenación de 327 robles, volumen 88 metros cúbicos de madera, tasación 132.000 pesetas. Igualmente la de 350 hayas, volumen 210 metros cúbicos de madera, tasación 735.000 ptas.

Cuya subasta, conjuntamente, tendrá lugar en este Ayuntamiento, a las 16 horas del día 5 de febrero próximo (carácter de urgencia), y las proposiciones en sobre cerrado, se admitirán hasta la hora fijada para subasta.

Fianza provisional exigible 5 por 100, definitiva 6 por 100.

Condiciones y demás datos obran en Secretaría, donde pueden examinarse.

Pineda de la Sierra, 21 de enero de 1980.—El Alcalde, Manuel Rojo.

376.—610,00

## Anuncios Particulares

### Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta núm. 20.219. Oficina Paseo del Espolón.

Plazo para oponerse: 15 días.

292.—170,00